



COSTA RICA
GOBIERNO DEL BICENTENARIO
2018 - 2022



Imprenta Nacional
Costa Rica

ALCANCE N° 259 A LA GACETA N° 240

Año CXLII

San José, Costa Rica, miércoles 30 de setiembre del 2020

10 páginas

PODER LEGISLATIVO LEYES REGLAMENTOS JUNTA DE PROTECCIÓN SOCIAL

PODER LEGISLATIVO

LEYES

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PLENARIO

REFORMAS DE LA LEY 8690, CREACIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN PARAFISCAL AL SERVICIO DE LA TELEFONÍA MÓVIL Y CONVENCIONAL, PREPAGO, POSPAGO O CUALQUIER OTRA MODALIDAD DE TELEFONÍA DESTINADA AL FINANCIAMIENTO DE LA ASOCIACIÓN CRUZ ROJA COSTARRICENSE, DE 19 DE NOVIEMBRE DE 2008

DECRETO LEGISLATIVO N.º 9896

EXPEDIENTE N.º 21.148

SAN JOSÉ – COSTA RICA

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

REFORMAS DE LA LEY 8690, CREACIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN PARAFISCAL AL SERVICIO DE LA TELEFONÍA MÓVIL Y CONVENCIONAL, PREPAGO, POSPAGO O CUALQUIER OTRA MODALIDAD DE TELEFONÍA DESTINADA AL FINANCIAMIENTO DE LA ASOCIACIÓN CRUZ ROJA COSTARRICENSE, DE 19 DE NOVIEMBRE DE 2008

ARTÍCULO 1- Se reforma el título de la Ley 8690, Creación de la Contribución Parafiscal al Servicio de la Telefonía Móvil y Convencional, Prepago, Pospago o cualquier otra Modalidad de Telefonía destinada al Financiamiento de la Asociación Cruz Roja Costarricense, de 19 de noviembre de 2008. El texto es el siguiente:

Creación de la Contribución Parafiscal al Servicio de Telecomunicaciones destinado al Financiamiento de la Asociación Cruz Roja Costarricense

ARTÍCULO 2- Se reforman los artículos 1, 3, 4 y 7 de la Ley 8690, Creación de la Contribución Parafiscal al Servicio de la Telefonía Móvil y Convencional, Prepago, Pospago o cualquier otra Modalidad de Telefonía destinada al Financiamiento de la Asociación Cruz Roja Costarricense, de 19 de noviembre de 2008. El texto es el siguiente:

Artículo 1- Contribución parafiscal

Se crea la contribución parafiscal, pagadera por toda persona física o jurídica propietaria de un servicio de telecomunicaciones, entendidos estos como los servicios de telefonía móvil en cualquier modalidad de pago, telefonía tradicional, telefonía VoIP, internet (fijo y móvil) y líneas dedicadas.

La contribución será del uno por ciento (1%) sobre la facturación mensual que pagó el usuario por los servicios de telecomunicaciones disponibles al público.

Serán agentes retenedores y perceptores de la contribución parafiscal los entes que presten servicios de telecomunicaciones; estos incluirán en la facturación mensual de todos sus abonados y usuarios el monto correspondiente. Los agentes retenedores deben liquidar los montos recaudados a más tardar el decimoquinto día natural de cada mes, mediante declaración jurada de las ventas correspondientes al mes anterior, trasladando el total recaudado a la Tesorería Nacional.

De esta contribución parafiscal se excluye el monto cancelado por el concepto de impuesto sobre el valor agregado.

Artículo 3- Hecho generador

El hecho generador de la contribución parafiscal establecida en el artículo 1 ocurre en el momento de facturar el servicio de telecomunicaciones, cuando la persona usuaria cancela el recibo de cobro, en todos los casos descritos con anterioridad, independientemente del momento del pago.

Artículo 4- Contribuyentes de la contribución parafiscal

Es contribuyente de la contribución parafiscal, creada en el artículo 1 de la presente ley, toda persona física o jurídica que posea un servicio de telecomunicaciones llámese telefonía móvil de cualquier modalidad de pago, telefonía tradicional, telefonía VoIP, internet (fijo y móvil) y líneas dedicadas.

Artículo 7- Exoneraciones del pago de la contribución parafiscal

Se exoneran del pago de la contribución parafiscal:

- a) Las líneas destinadas a la telefonía pública.
- b) Los servicios de telecomunicaciones pertenecientes a los centros de atención de personas con cáncer.
- c) Los servicios de telecomunicaciones pertenecientes a los centros de atención de pacientes en cuidados paliativos.
- d) Los servicios de telecomunicaciones pertenecientes a los centros de atención integral para el adulto con discapacidad (Caipad).
- e) Los servicios de telecomunicaciones pertenecientes al Cuerpo Nacional de Bomberos.
- f) Los servicios de telecomunicaciones pertenecientes a la Asociación Cruz Roja Costarricense.
- g) Los servicios de telecomunicaciones pertenecientes a la Red Nacional de Cuido y los Cen-Cinai.

Rige tres meses después a partir de su publicación.

ASAMBLEA LEGISLATIVA-
del año dos mil veinte.

Aprobado a los veinticinco días del mes de agosto

COMUNÍCASE AL PODER EJECUTIVO



Jorge Fonseca Fonseca
Presidente en Ejercicio de la Presidencia



Ana Lucía Delgado Orozco
Primera secretaria



María Vito Monge Granados
Segunda secretaria

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los siete días del mes de setiembre del año dos mil veinte.

EJECÚTESE Y PUBLIQUESE.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—La Ministra de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, Paola Vega Castillo.—El Ministro de Hacienda, Elián Villegas Valverde.—1 vez.—O.C. N° 4600036724.—Solicitud N° 001-2020-TEL.—(L9896 - IN2020486700).

REGLAMENTOS

JUNTA DE PROTECCIÓN SOCIAL

GERENCIA DE PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN

Comunica al público general el “Procedimiento para la entrega de 6 carros eléctricos BYD modelo E5 GS 4X2 año 2020 que forman parte del Plan de Premios del Sorteo Especial de Lotería Nacional N. 4610 “Cultura Afrodescendiente” aprobado con oficio JPS-GG-1033-2020 del 10 de setiembre del 2020 de la Gerencia General

Artículo 1: Objeto

El objeto del presente procedimiento es regular los aspectos relacionados con la entrega de 6 vehículos eléctricos BYD modelo E5 GS 4x2 año 2020 que se sortearán como parte del plan de premios del Sorteo Especial de Lotería Nacional No. 4610 “Cultura Afrodescendiente” a realizarse el 30 de setiembre del 2020.

Artículo 2: Definiciones

Para efectos del presente procedimiento, se utilizarán los siguientes conceptos:

Junta: Junta de Protección Social.

Premios especiales: Consisten en la entrega de 6 vehículos eléctricos marca BYD modelo E5 GS 4x2 año 2020, que serán sorteados el 30 de setiembre del 2020 como parte del Plan de Premios del Sorteo Especial de Lotería Nacional No. 4610 “Cultura Afrodescendiente”.

Participantes: Toda persona física mayor de 18 años, que posea al menos una fracción del Sorteo Especial de Lotería Nacional No. 4610 “Cultura Afrodescendiente”, a realizarse el 30 de setiembre del 2020.

Sorteo: Proceso de selección al azar de los números, series, número de emisión y fracciones, el cual es debidamente fiscalizado por personal de la Junta de Protección Social y un funcionario judicial.

Artículo 3: Mecánica de participación

La mecánica de participación consiste en que por la compra de al menos una fracción del Sorteo Especial de Lotería Nacional No. 4610 “Cultura Afrodescendiente”, a realizarse el 30 de setiembre del 2020, las personas quedarán participando en el sorteo de 6 vehículos eléctricos marca BYD 4x2 año 2020, a sortearse con el Sorteo Especial de Lotería Nacional No. 4610 “Cultura Afrodescendiente” como parte del plan de premios de dicho sorteo.

Artículo 4: Detalle de los premios

Se otorgarán en total 6 vehículos eléctricos marca BYD modelo E5 GS 4x2 año 2020, con las siguientes características: vehículos eléctricos 100%, tipo sedán, transmisión automática, tracción 4x2, motor potencia máxima 160kw, capacidad para 5 pasajeros, asiento del conductor con ajuste de altura, cinturones de seguridad para todos los pasajeros, cámara de retroceso, cámara frontal derecha, asientos de cuero, cierre de seguridad para niños, sistema de navegación GPS (según desarrollo del mapa en la región).

El color del vehículo dependerá del inventario con que cuente la agencia en el momento de la entrega. El vehículo será entregado con los derechos de circulación cancelados y con la revisión técnica correspondiente.

Se aclara que el premio consiste en la entrega de vehículo y no se entregará dinero en efectivo por su valor.

Artículo 5: Mecánica del Sorteo

Posterior a la extracción de todos los premios directos del Sorteo Especial de Lotería Nacional No. 4610 “*Cultura Afrodescendiente*” se procederá con la extracción de seis combinaciones de serie, número, número de emisión y número de fracción. Las personas que posean las combinaciones ganadoras serán acreedoras de los vehículos eléctricos descritos en el artículo 4. El sorteo para la selección de las combinaciones ganadoras se hará a través de los mismos equipos utilizados para la realización de los sorteos o los que la Junta defina previamente.

Artículo 6: Cambio de Premios

Los ganadores de los vehículos eléctricos BYD 4x2 año 2020 deberán presentarse en el Departamento de Mercadeo ubicado en las oficinas centrales de la Junta de Protección Social, para validar el premio correspondiente a partir del día hábil siguiente a la fecha de realización del sorteo en un horario de lunes a viernes de 7:30 a.m. a 3:00 p.m., previa cita y deberán presentar:

- La fracción con las que resultaron favorecidos, en buen estado.
- Documento de identidad vigente y en buen estado.

Para los premios de los vehículos no se permite la figura de representante, es decir, los favorecidos con los vehículos deberán realizar el reclamo personalmente, tanto los que hayan adquirido sus fracciones en físico como los que las hayan adquirido por medio del canal de distribución www.jpsevenlinea.com.

El proceso de validación se realizará únicamente los días hábiles.

El proceso de validación consiste en la verificación de los documentos y que la lotería sea válida, es decir que cumpla con las medidas de seguridad (papel de seguridad, marca de agua, tinta invisible y tinta termo cromática).

No se hará efectivo el premio, sin excepción, cuando se presente una de las siguientes condiciones:

1. El número de cédula de identidad o documento de identidad no se encuentre vigente, tanto los que hayan adquirido sus fracciones en físico como los que las hayan adquirido por medio del canal de distribución www.jpsevenlinea.com.
2. El número de cédula de identidad o documento de identidad que se registró en el sistema no coincide con la cédula de identidad vigente u otro documento de identidad vigente presentado, esto en el caso de las personas que hayan adquirido sus fracciones por medio del canal de distribución www.jpsevenlinea.com.
3. La lotería no cuente con las medidas de seguridad señaladas.

Se procederá a sacar copia tanto del documento de identidad vigente y de la fracción ganadora cuando esta posea algún premio que no haya sido cambiado, estos documentos serán custodiados por la Junta de Protección Social y se procederá a entregar la fracción original a la persona ganadora, siempre y cuando esta posea algún premio. Si la fracción, con la cual resultó ganadora, no tiene algún premio se procederá a custodiar la lotería original.

A las personas que adquirieron sus fracciones por medio del canal de distribución jpsevenlinea.com y resultaron favorecidas con un vehículo, deberán presentar de forma electrónica el comprobante de compra que contiene el detalle de la lotería con la que salieron favorecidas. La Junta de Protección Social procederá a validar en los sistemas informáticos

la compra de la lotería y confirmar que esta coincida con la lotería con la que resultaron favorecidos, en caso que no coincida no podrá hacerse acreedor del vehículo.

Posterior a la validación, el Departamento de Mercadeo brindará los datos del ganador a la Agencia proveedora, para que esta realice los trámites de inscripción, únicamente a nombre del ganador y no a un tercero. En caso de que el ganador desee vender u obsequiar el vehículo, debe asumir todos los costos que ello conlleve.

Los vehículos serán entregados en las instalaciones de la agencia, en el momento que la Junta de Protección Social se lo comunique a los ganadores.

Artículo 7: Caducidad

Los vehículos eléctricos descritos en el artículo 4 pueden ser reclamados a partir del día hábil siguiente a la fecha de realización del Sorteo y dentro del período de caducidad de 60 días naturales, establecido en el artículo 18 de la Ley No. 8718.

Artículo 9: Aceptación

Todas las personas que adquieran fracciones del Sorteo Especial de Lotería Nacional No. 4610 “Cultura Afrodescendiente” se adhieren a las condiciones establecidas en el presente procedimiento para la entrega de los vehículos eléctricos.

Artículo 10: Vigencia

Este procedimiento rige para el Sorteo Especial de Lotería Nacional No. 4610 “Cultura Afrodescendiente” del 30 de setiembre del 2020 y a partir de la publicación de este procedimiento en el Diario Oficial La Gaceta.